



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACION	INICIAL:	Pleno de 09 de enero de 1998
	FINAL:	Pleno de 09 de enero de 1998
PUBLICACION	BOP: de 11 de marzo de 1998	
ENTRADA EN VIGOR	15 de su publicación: 30 de marzo de 1998	

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

INDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Capítulo 1º.- Derechos de la entidad suministradora.
- Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad suministradora.
- Capítulo 3º.- Derechos de los Abonados.
- Capítulo 4º.- Obligaciones de los Abonados.

TITULO III - DE LOS SUMINISTROS

- Capítulo 1º.- Cuestiones generales.
- Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida
- Capítulo 3º.- De la póliza de abono al Servicio.
- Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua.
- Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.
- Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.
- Capítulo 7º.- De la confección y cobro de recibos.

TITULO IV.- DE LAS CONDICIONES TECNICAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES:

- Capítulo 1º.- Definición y Alcance.
- Capítulo 2º.- Disposiciones técnicas a tener en cuenta.
- Capítulo 3º.- Condiciones que han de cumplir los materiales.
- Capítulo 4º.- Ejecución de las obras.
- Capítulo 5º.- Montaje.
- Capítulo 6º.- Pruebas de recepción de las obras.
- Capítulo 7º.- Normativa de ejecución de acometidas.
- Capítulo 8º.- Otras disposiciones generales.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Capítulo 1º.- Infracciones.
- Capítulo 2º.- Sanciones.
- Capítulo 3º.- Medidas cautelares.
- Capítulo 4º.- Recursos.
- Capítulo 5º.- Jurisdicción.

DISPOSICIONES ADICIONALES.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

DISPOSICION TRANSITORIA.
DISPOSICION DEROGATORIA.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26-1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Novelda, en uso de las facultades de autoorganización que le confieren los arts. 4,1,a) de la Ley 7/1985, 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar la presente ordenanza, con forma de reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Novelda, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua que se efectúen en el término municipal de Novelda.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de abastecimiento domiciliario de agua se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.- La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Novelda, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas.

Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.- En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y la entidad suministradora, (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 5.- Definiciones generales.- A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ayuntamiento de Novelda, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Novelda.

Entidad suministradora: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Novelda que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de agua con la entidad suministradora o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la entidad suministradora.

TITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1º.- Derechos de la entidad suministradora.

Artículo 6.- Son derechos de la entidad suministradora, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

- 1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- 2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- 3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.
- 4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

5.- Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, sea de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los abonados, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el abonado o por la entidad suministradora, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento de los mismos.

6.- Suspender el suministro y, en su caso, dar de baja las pólizas de abono en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.

7.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Artículo 7.- La entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligada con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, la entidad suministradora viene obligada a realizar cuantas obras de renovación y acondicionamiento de redes e infraestructuras generales del Servicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por aquella y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones de la entidad suministradora, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2.- Facilitar el suministro de agua a quien lo solicite y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla en todo momento las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos.

5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

6.-Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

7.-Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

8.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

Capítulo III.- Derechos de los abonados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que se les suministre agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3.- A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5.- A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, y siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.

6.- A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.

7.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

8.- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.

9.-A solicitar de la entidad suministradora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su suministro; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

10.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del Servicio, las instalaciones del mismo.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

11.- A solicitar de la entidad suministradora la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo IV.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 9.- Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en la póliza de abono y las en el presente Reglamento.

2.- Tener suscrita, a su nombre, póliza de suministro que justifique la utilización de un bien público escaso como es el agua.

3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo abastecimiento haya suscrito póliza de abono, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitar todo posible retorno a la red pública de cualquier tipo de agua procedente de su instalación interior. Cuando en una misma finca, exista junto al agua distribuida por la entidad suministradora, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen por separado las aguas, sin que sea posible que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

6.- Todo abonado está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada en el inmueble objeto del suministro, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas o cambios de contador, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento.

7.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la póliza y de conformidad con el diámetro del contador contratado.

8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos de que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua.

10.- Comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que resulten significativos por su volumen.

11.- Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.

TITULO III.- DE LOS SUMINISTROS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Artículo 10.- Requisitos para el suministro.- Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer esté dotado de acometida a la red general de distribución conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

Artículo 11.-Tipos de suministros y preferencia.- 1. La entidad suministradora viene obligada a facilitar el suministro de agua a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, la entidad suministradora podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de suministros de agua.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá solicitarse el suministro con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- Consumo doméstico, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda. Igualmente se entenderán asimilados al consumo doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a usos comerciales.
- Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte indispensable del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.
- Uso para obras, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas.

Complementariamente, y en función de las disponibilidades de caudales, la entidad suministradora podrá igualmente facilitar suministro de agua con destino a los siguientes usos:

- Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, instalaciones anti-incendios, etc.

3. Consecuentemente con el indicado orden de preferencia, la entidad suministradora podrá suspender el suministro a las pólizas vigentes, en casos de escasez de caudales, sequía y similares, de cara a garantizar al máximo la continuidad de los suministros para consumo doméstico y sanitario-hospitalario, así como aquellos propios de dispositivos anti-incendios.

Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida.

Artículo 12.- Solicitud de suministro y acometida.- Todo interesado en recibir suministro de agua deberá formular ante la entidad suministradora la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que la entidad suministradora tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener el suministro y suscripción de la póliza. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de suministro serán simultáneas.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de suministro, si fuere menester, (consumo previsible, presión necesaria, etc.), el destino de los caudales (uso previsto de los mismos), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Boletín de Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Cédula de Habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- Licencia de obras, en el caso de suministros para obras.
- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por la entidad suministradora, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 13.- Solicitantes.- La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.
- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario deberá suscribir la póliza de suministro conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

Artículo 14.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.- Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos suministros como usos distintos se vayan a dar al agua, todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 15.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.- Recibida una solicitud la entidad suministradora deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la firma de la póliza de abono así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red general.

Complementariamente la entidad suministradora deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos a la firma de la póliza de abono, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

Capítulo 3º.- De la póliza de abono al Servicio.

Artículo 16.- Obligatoriedad y exigibilidad.- 1. Tramitada la solicitud de suministro y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de distribución, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba la oportuna póliza de abono.

2. La entidad suministradora podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro o con ocasión de la contratación del suministro, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.
- 2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- 3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.
- 5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

6.- Cuando se trate de contratos de suministro destinados a satisfacer necesidades especiales, en aquellos supuestos que estuvieren afectados por alguna limitación genérica o específica acordada por el Ayuntamiento.

7.- Por imposibilidad técnica.

Artículo 17.- Fianzas.- La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, la entidad suministradora procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 18.- Tipos de pólizas de suministro.- la póliza de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Como regla general la póliza de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de usos, salvo lo que específicamente se establezca en este Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

La contratación de suministros, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada póliza deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así, se extenderá una póliza de abono para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo abonado y sean contiguas, a menos que se trate de suministro por contador o aforo generales, en cuyo caso se formalizará una sola póliza a nombre del propietario.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, la entidad suministradora podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de suministros para un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico que carezcan de contadores individuales; dicha contratación general será también admisible en los supuestos de pólizas generales sustractivas.

Artículo 19.- Pólizas sustractivas.- A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de pólizas generales sustractivas aquellas que se concierten a nombre del propietario de un inmueble, Comunidad de Propietarios, o similar, y siempre que tras el contador general existan contadores divisionarios amparados por sus correspondientes pólizas individuales, siendo la nota distintiva de las mismas que los consumos facturables a la póliza sustractiva se obtendrán restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Las pólizas sustractivas serán exigibles en los casos de nuevos edificios verticales o urbanizaciones horizontales en que las instalaciones interiores de abastecimiento del edificio o urbanización estén dotadas de dispositivos de almacenamiento y/o sobreelevación de agua, así como en aquellos otros en los que existan consumos de tipo comunitario no controlados por el correspondiente contador (grifos para limpieza de elementos comunes, instalaciones de riego, etc.), así como en aquellos casos en que por falta de un mantenimiento adecuado, por parte del usuario, se produzcan pérdidas anormales.

Caso de que en un concreto inmueble existiese póliza sustractiva las pólizas individuales que se contraten estarán vinculadas solidariamente respecto de aquella.

Consecuentemente, las pólizas generales sustractivas se formalizarán mediante modelo especial, debiendo ser objeto también de contratación mediante póliza especial los suministros individuales correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización.

Artículo 20.- Pólizas para obras y suministros especiales.- 1. Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la póliza quedará automáticamente rescindido, procediéndose por la entidad suministradora a la baja inmediata del suministro y a la retirada del contador, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministro concertado para obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Serán también objeto de contrato específico los suministros para usos anti-incendios. En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el destino específico de los caudales, la reserva exclusiva del manejo de instalaciones a los servicios de extinción de incendios, la prohibición absoluta del consumo de caudales con fines distintos a los específicamente contratados, así como los compromisos asumidos por la entidad suministradora en orden a los caudales y presiones de trabajo que se compromete a facilitar al abonado.

Artículo 21.- Condicionantes y reservas.- La entidad suministradora contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 22.- Modificaciones a las pólizas.- Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 23.- Subrogaciones y cesiones de póliza “inter vivos”.- Como regla general se entiende que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este Reglamento, podrá traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el suministro; dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

Artículo 24.- Subrogaciones por fallecimiento.- Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de suministro los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble objeto de abastecimiento.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento a la entidad suministradora.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por la entidad suministradora, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 25.- Subrogación de personas jurídicas.- En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 26.- Plazo de las pólizas.- Los suministros se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, y se entenderán tácitamente prorrogados, salvo en el caso de suministros para obras, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

Esto no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el abonado, por cualquier causa, diera por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por la mencionada resolución.

Artículo 27.- Autorizaciones para la firma de la póliza.- Las pólizas que concierte la entidad suministradora con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este Reglamento.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar a la entidad suministradora la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, y retirar aquel.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad suministradora no se pudiera dar de baja el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 28.-Causas de extinción de las pólizas.- El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- 1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.
- 2.- Por resolución justificada de la entidad suministradora, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.
- 3.- Por causas previstas en la póliza de abastecimiento de agua.
- 4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.
- 5.- Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.

Artículo 29.- Bajas a petición del abonado.- Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según este Reglamento, y una vez la misma sea recibida por la entidad suministradora aquella informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la retirada del contador, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al contador a dichos, así como a tomar lectura del consumo registrado por el mismo desde la última lectura ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Retirado el contador, aquel será entregado, al solicitante de la baja contra el correspondiente recibo, lo cual deberá verificarse en plazo máximo de dos meses, contados desde el mismo día de la retirada del contador.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas de la entidad suministradora para hacer efectivo el coste de la baja y retirar el contador, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, la entidad suministradora se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que la entidad suministradora no pudiese retirar el contador de su emplazamiento, por no tener acceso al mismo, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua

Artículo 30.- Elementos de las acometidas y de la red general.- 1.La red general de distribución es el conjunto de tuberías, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.), que instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión para abastecer a los abonados en las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las tuberías de la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución, siendo el elemento inicial de toda acometida.
- Llave de toma; se instalará sobre la tubería de la red general de distribución, a continuación del elemento de toma, en arqueta construida al efecto, siendo su finalidad el permitir, o cerrar, el paso del agua a la acometida. Su manejo corresponderá en exclusiva a la entidad suministradora.
- Ramal; es la tubería que enlaza la llave de toma con la llave de registro.
- Llave de registro; se instalará al final del ramal, en la vía pública, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble a abastecer, y se instalará en el interior de una arqueta construida al efecto. Su manejo corresponderá en exclusiva a la entidad suministradora.
- Llave de paso; estará situada en la unión del ramal con el tubo de alimentación, dentro de arqueta construida al efecto, en el interior de lo que el P.G.O.U. considere como parcela catastral, si aquella estuviere vallada y, en defecto de cerramiento de la parcela, en el interior del inmueble a abastecer. Podrá ser manejada por el propietario



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

del inmueble, por los abonados que se suministren a través de la acometida, o por otras personas autorizadas por aquellos, a los fines de dejar sin agua a todo el edificio.

- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la llave de paso, sirve para la distribución del agua a los distintos inmuebles de titularidad privada o comunal que integran el edificio; podrá constar, entre otros, de los siguientes elementos: tubería de alimentación, batería de contadores, alojamiento de contador general, depósitos de almacenamiento, grupos de elevación, etc. Se ejecutará, en todo caso, conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores aprobadas por el Ministerio de Industria, o normativa que le sustituya.

Después de las llaves de registro y/o de paso, el propietario de la finca dispondrá una protección del ramal, suficiente para que en caso de una fuga de agua, ésta se evacue al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando exonerada la entidad suministradora a este respecto de toda responsabilidad, incluso ante terceros.

3. El diseño y características de las acometidas se fijarán por la entidad suministradora en base a los datos que consten en la solicitud de suministro, siendo la misma dimensionada en base a la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento..

4. La entidad suministradora será la única persona o entidad facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte al dispositivo de toma, llave de toma, ramal, o llave de registro; en caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la entidad suministradora por cuenta de los abonados. La conservación y reparación de los restantes elementos de la acometida y/o de la instalación interior serán de la exclusiva responsabilidad de los abonados, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

Artículo 31.- Solicitud de acometida.- Como excepción a la obligatoriedad de simultanear la petición de acometida con la de suministro, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de suministro en los casos siguientes:

- Construcción de nuevos edificios por plantas, así como en los casos de rehabilitación completa que implique declaración de obra nueva y/o de división horizontal.
- Construcción de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de distribución y de viales privados.

En los indicados casos la solicitud de acometida para el edificio o urbanización, que podrá simultanearse con la petición de suministro para obras, será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización y que se suministrarán de la red general interior del edificio, las características básicas y emplazamientos de las baterías de contadores (si las hubiere), aportar el esquema de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

la red general de distribución interior, usos previsibles del agua y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.

Artículo 32.- Diseño y ejecución de las acometidas.- 1. Recibida una petición de acometida la entidad suministradora, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de una semana, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá al solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. Dichos trabajos, en todo caso, serán ejecutados exclusivamente por la entidad suministradora.

2. Las acometidas para usos especiales serán siempre independientes de cualesquiera otras acometidas para cualesquiera otros usos, y se realizarán de acuerdo con las normativas específicas que puedan existir en función del uso del agua, especialmente en el caso de suministros para extinción de incendios.

3. Una vez instalado el ramal de acometida, la entidad suministradora lo pondrá en carga hasta la "llave de registro", que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca encuentra conforme su instalación.

4. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de registro incluida esta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble destinatario de los caudales, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente a la entidad suministradora su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal fin en la caja de la entidad suministradora el importe de los gastos que la referida operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo la entidad suministradora tomar respecto a éste las medidas que considere oportunas.

Artículo 33.- Ampliaciones de la red general.- El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por la entidad suministradora, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante la entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Artículo 34.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.- En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

Artículo 35.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.- Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 36.- Gastos por manejo de las acometidas.- Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.

Artículo 37.- Obligatoriedad e instalación de contadores.- 1. Todo suministro de agua deberá estar controlado por el correspondiente aparato contador.

2. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

3. El contador será instalado por la entidad suministradora o por quien esta autorice, aun siendo propiedad del abonado, y su unión con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevará la marca de la suministradora, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

4. El contador deberá situarse entre dos llaves de paso; la anterior al contador, esto es, la colocada "aguas arriba" únicamente podrá ser manejada por la entidad suministradora; la llave situada detrás del contador, esto es "aguas abajo" podrá ser manejada por el abonado para prevenir cualquier eventualidad o daño al inmueble.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él, así como en evitación de retornos a la red. La entidad suministradora no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 38.- Ubicación y protección de los contadores.- 1. Cuando se trate de contador único, el abonado deberá encerrarlo en un armario normalizado por la entidad suministradora de acuerdo a la normativa vigente, de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal de la misma; con objeto de facilitar el acceso al contador, éste deberá instalarse, en cada finca, en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública y en zona de libre uso; en el caso de viviendas unifamiliares el contador deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

2. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en un cuarto, situado en la entrada de los edificios, en zona de uso libre; dicho cuarto deberá tener una altura libre mínima de dos metros, siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas y reglamentos técnicos vigentes, existiendo en todo caso una distancia mínima de 1,10 metros desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la entidad suministradora para estos fines.

3. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

Artículo 39.- Conservación y manejo de contadores.- 1. Los contadores serán conservados por cuenta del abonado, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el abonado vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

Los contadores con una antigüedad de 10 años, o superior, serán revisados obligatoriamente y caso de no hallarse en las debidas condiciones, queda autorizada la entidad suministradora para proceder a su sustitución.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

Artículo 40.- Maniobras que afecten a los contadores.- 1. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

2. Entre estas operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.

Artículo 41.- Contadores en serie.- 1. Si el abonado que tiene un contador en servicio quisiera que, sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgando al efecto segunda póliza, la entidad suministradora podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible, pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.

Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores, pertenecientes al mismo abonado, que deban actuarse bajo una sola <<llave de registro>>, y aunque las pólizas se contraten para usos diversos las pólizas y contadores serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencia del abonado se habrá traducido de dos pólizas; y así, en el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago o incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o sanciones que deban aplicarse al primero.



Artículo 42.- Baterías de contadores.- 1. En el caso de suministros múltiples sobre una única acometida, para que la entidad suministradora pueda cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento, el solicitante del suministro y/o acometida deberá instalar a su costa, como elemento de la instalación interior, en la planta baja del inmueble y lo más próximo posible a la entrada, una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del edificio y suministros solicitados o solicitables, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

2. La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas dictadas por los organismos competentes a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación. Complementariamente, será obligatorio que cada batería de contadores cuente con un cuadro o esquema donde quede grafiado de manera permanente e indeleble la indicación de la vivienda o local que abastece cada uno de los montantes.

3. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de la entidad suministradora o quien este autorice en caso de avería, disponiendo los "racors" de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. De dichas llaves de paso la situada "aguas arriba" será manejada exclusivamente por la entidad suministradora.

4. A partir del contador, la conducción o montante llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna.

5. Cuanto ha quedado prescrito con relación a la acometida y contador, tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revertirse las baterías de contadores y desagüe de que deben preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse. Igualmente los cuartos o emplazamientos de las baterías de contadores deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para permitir realizar las labores habituales sobre los contadores.

6.- Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 43.- Distribución interior.- 1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención de la entidad suministradora la cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, que deberá estar debidamente inscrito en el Servicio Territorial de Industria, cumplirá con las disposiciones vigentes.

2. En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de alimentación, que va desde la llave de registro hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.

Artículo 44.- Materiales de las instalaciones interiores.- No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes de la entidad suministradora, ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

armarios o cuadros de aparatos medidores sea de tipo que pueda maniobrase con el llavín universal de que van provistos los agentes de la misma.

No obstante lo anterior, y para el caso de que los contadores fueren aportados por el solicitante del suministro, el mismo deberá entregar a la entidad suministradora el contador a instalar, así como el original de la correspondiente verificación por el Servicio Territorial de industria de la Comunidad Autónoma, la cual deberá haberse efectuado, como máximo dentro de los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de suministro.

Artículo 45.- Inspección de las Instalaciones interiores.- 1. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección de la entidad suministradora y a la superior del Servicio Territorial de Industria, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, la suministradora podrá rehusar el suministro, poniendo el hecho en conocimiento del Servicio Territorial de Industria para la resolución que proceda. Los operarios de la entidad suministradora que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

2. El Servicio exigirá, previamente a la contratación, la presentación del correspondiente boletín de conformidad para instalaciones de agua, según modelo aprobado por el Servicio Territorial de Industria u organismos competente, en el que el instalador acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.

Artículo 46.- Conexiones a las instalaciones interiores.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Artículo 47.- Equipos de sobre-elevación y depósitos en instalaciones interiores.- Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en este Reglamento). En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, será preciso instalar en el inmueble, como parte de la instalación interior, equipos de sobreelevación y depósitos de reserva de agua.

Cuando sea precisa la instalación de los indicados equipos de sobreelevación, esta deberá efectuarse de conformidad con las siguientes normas:

1.- Quedan prohibidos los aljibes o depósitos de obra, debiendo realizarse los mismos en materiales prefabricados, con la correspondiente autorización sanitaria, y debiendo estar provistos de la correspondiente tapa de registro.

2.- La capacidad máxima de almacenamiento deberá calcularse en base al consumo promedio equivalente a un día, fijándose como valor de referencia la cifra aproximada de 300 litros/vivienda y día. Dicha asignación deberá ir disminuyendo en proporción al incremento del número de viviendas por edificio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3.- Los aljibes deberán ir provistos de sus correspondientes desagües, que permitan la limpieza periódica de los mismos, así como de las instalaciones de maniobra necesarias que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

4.- La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, y ello a fin de facilitar la circulación del agua.

5.- Los aljibes se instalarán en plantas bajas, y en habitáculos estancos, reservados exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dichos habitáculos deberá instalarse también una ventanilla de respiración, perfectamente protegida de la entrada de insectos, y que comunique con el exterior.

6.- La medida de los habitáculos en que se ubiquen los aljibes o depósitos será la mínima que permita efectuar las operaciones de limpieza y reparación; en todo caso, la distancia mínima entre el exterior de los aljibes y techo del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro cincuenta centímetros.

7.- Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para el caso de avería de la válvula de entrada, provisto de malla de protección en su inicio a fin de evitar la entrada de elementos extraños. Así mismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar inmediatamente cualquier escape.

Los aljibes serán de materiales limpios inalterables por la corrosión, debiendo mantenerse limpios y desinfectados, respondiendo el propietario de la instalación interior de las posibles contaminaciones que se pudieran ocasionar por causa de descuido, rotura o mala conservación.

Igualmente deberán estar dotados de alarma de rebosadero y de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas y/o retornos de agua, aunque dicha agua podrá ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del suministro.

Los grupos sobreelevadores deberán contar con mecanismos de arranque y paro automatizados que garanticen la presión de 15 m.c.a. en la vivienda más alta.

A fin de evitar averías en los grupos, se instalarán mecanismos de protección diseñados para el caso de que por cualquier causa se produzca el vaciado de los aljibes por encima de un determinado nivel de seguridad.

8.- Entre la cometida y los elementos de almacenamiento y sobreelevación no podrán existir derivaciones de clase alguna, salvo aquellas precisas para atender usos comunitarios.

9.- Los contadores destinados al control de consumos particulares, sean del tipo que sean, deberán instalarse necesariamente aguas abajo de los dispositivos de almacenamiento y sobreelevación; no obstante lo anterior, deberán instalarse antes de dichos dispositivos los contadores destinados al control de consumos comunitarios, los



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

correspondientes a pólizas generales de abono y los propios de pólizas generales sustractivas.

En todo caso, siempre que fuere precisa la instalación de dispositivos de almacenamiento y/o sobreelevación, o siempre que la misma fuese efectuada voluntariamente por el/los destinatarios de los caudales, además de las pólizas individuales de abono deberá suscribirse por el propietario del inmueble, por la Comunidad de propietarios, o por la persona o entidad que agrupe al conjunto de propietarios individuales suministrados a través de la acometida, la correspondiente póliza sustractiva.

Artículo 48.- Diseño de las instalaciones interiores.- El diseño de las instalaciones interiores deberá adaptarse a lo que establezca la Norma Básica para Instalaciones Interiores, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.

En cualquier caso, el Arquitecto Director de la Obra, para el estudio de la instalación óptima, deberá valorar:

- a) La necesidad de mantener agua de reserva para cada concreto edificio.
- b) La fijación de una cantidad de agua de reserva suficiente, conforme los criterios indicados en los apartados anteriores, pero a la vez mínima.

La viabilidad técnica de las soluciones adoptadas deberá venir avalada por el oportuno Proyecto Técnico-Económico en que deberán justificarse los materiales y espesores, la impermeabilización de aljibes, características de los grupos electro-mecánicos, tubos de alimentación e impulsión, etc.

- c) La evaluación de la garantía sanitaria precisa.
- d) El reparto adecuado de presiones y caudales a las distintas plantas del inmueble, que deberá efectuarse de forma tal que no sean excesivas y con el respeto de la presión mínima de 15 m.c.a.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 49.- Información de proyectos de desarrollo urbanístico.- En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, siendo la entidad suministradora quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de agua.

El informe de la entidad suministradora sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros, presiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, etc.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, la entidad suministradora tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento, de instalar en cada entronque con las redes municipales el oportuno contador de control, y de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

realizar las verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, así como los derivados de la supervisión técnica de las obras, y suministro e instalación de los contadores de control, serán facturados por la entidad suministradora a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas el Colegio Oficial de Ingenieros correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

Artículo 50.- Ejecución de las nuevas infraestructuras y conexión con la red general.- La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores bajo la dirección técnica de la entidad suministradora, quien velará por una correcta ejecución de las mismas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia de la entidad suministradora el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras ejecutará con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 51.- Obligatoriedad de la facturación periódica.- La entidad suministradora girará a cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con los consumos registrados y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado.

Artículo 52.- Tarifas aplicables.- Las tarifas a aplicar por la entidad suministradora en los recibos periódicos que se giren con ocasión de la prestación del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota por servicio de agua.
- 2.- Cuota por consumo de agua potable.
- 3.- Alquiler de contadores.
- 4.- Conservación de contadores.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

Artículo 53.- Determinación del consumo facturable.- Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan la entidad suministradora, con la periodicidad que se establezca en la Ordenanza reguladora, deberá tomar lectura de los consumos registrados en los respectivos contadores.

Tomada la lectura, y en función de la diferencia con la última que se hubiere tomado, se determinará el consumo efectuado en el período a facturar.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Sobre dicho el consumo registrado del período, y en función del tipo de suministro contratado y calibre del contador, se aplicarán las tarifas correspondientes; a la cantidad así obtenida (incrementada en su caso con recargos u otros conceptos que el Ayuntamiento haya ordenado incluir en el recibo) se aplicarán los tributos estatales o autonómicos que procedan y, especialmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de pólizas sustractivas la cuota de consumo de la póliza general se obtendrá restando, del consumo registrado en el contador general, la suma de los consumos registrados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda.

Artículo 54.- Estimación de consumos.- 1. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período y, en su caso, la regularización de períodos anteriores, se efectuará conforme a uno de los cuatro siguientes sistemas:

a.- En relación al promedio de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.

b.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

c.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorratio con los días que hubiera durado la anomalía.

d.- En base a la capacidad teórica de suministro de caudales, determinada en función del calibre de la acometida, presión del agua, y características de la red interior (calibre de las tuberías, nº de viviendas o locales abastecidos, etc.).

2. En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y en evitación de acumulación de consumo en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la medida de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a aquel al que corresponda la facturación o, si fuese imposible, conforme a los otros sistemas establecidos en el número anterior.

3. En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de las diferencias en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, no podrá ser superior a un año.

4. En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumo anteriores, etc.

Artículo 55.- Período de facturación y documentos cobratorios.- El período de facturación, con carácter general, será bimestral, excepto para aquellos abonados cuyos consumos igualen o superen los 10.000 metros cúbicos anuales, para los que el período de facturación será mensual.

La entidad suministradora, en función del consumo anual, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos suministros en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, tramitado de oficio o a solicitud de la entidad suministradora.

A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la entidad suministradora expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los abonados, a su domicilio habitual.

Artículo 56.- Modalidades de pago.- El pago de los recibos que emita la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

- 1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- 2.- Mediante abono en efectivo en las oficinas de la entidad suministradora.
- 3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

TITULO IV.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES

CAPITULO 1º DEFINICION Y ALCANCE

Artículo 57.

1.1.- OBJETO

Establecer un conjunto de instrucciones que sirvan como base para la definición de los materiales a emplear y ejecución de las obras.

1.2.- DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Las obras a las que se aplicarán estas Condiciones Técnicas Generales son todas las que afectan a tuberías de impulsión, tuberías de distribución y acometidas, tanto en la realización de nuevas instalaciones como en la renovación o modificación de las existentes.

1.3.- AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Técnicas Generales será de aplicación en la prestación a contratar, realización del suministro, explotación del Servicio o ejecución de las obras que se realicen en las



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

instalaciones de abastecimiento y distribución de agua potable, tanto públicas como privadas, susceptibles de pasar a integrarse a la red municipal del Municipio de Novelda.

CAPITULO 2º

DISPOSICIONES TECNICAS A TENER EN CUENTA

Artículo 58.

Además de las presentes y siempre que no vayan en contra de sus artículos, serán también de aplicación:

- Pliego General de Condiciones Facultativas de Tuberías de Abastecimientos de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Orden de 28 de Julio de 1.974.
- Normativa para redes de distribución de agua potable de la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento.
- Normativa para acometidas de la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento.
- Instrucción para tubos de hormigón armado I.E.T. (1.980).
- NTE-IFA 1.976, Norma Técnica de Edificación-Instalaciones de Fontanería y Abastecimiento del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- O.M. de 14 de Marzo de 1.960 y OC nº67 DEC sobre señalización de las obras (M.O.P.U.).
- Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.
- Normas para la redacción de Proyectos de abastecimiento de agua.
- Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de obras de hormigón en masa o armado E.H. 91.
- Norma del Ministerio de la Vivienda "Acciones sobre las Edificaciones" (M.V. 101).
- Normas de Pintura del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Tarradas (E.T.).
- Disposiciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Métodos normalizados para el exámen de aguas, publicados por la American Public Association, American Water Works Association and Water Pollution Control Federation.

CAPITULO 3º

CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS MATERIALES

Artículo 59.

3.1.- MATERIALES A EMPLEAR

Los materiales empleados permitirán el funcionamiento adecuado de la red, en general cumplirán las normas UNE correspondientes y en su defecto, y por este orden, ISO, DIN, AWWA, ASTM. Los materiales utilizados deben cumplir las reglas de higiene y las prescripciones sanitarias presentes en la legislación vigente y si tienen que estar en contacto con el agua potable aquellos materiales a los que les sea exigible, deberán poseer el correspondiente Número de Registro Sanitario de Industria. En modo alguno podrán alterar las características organolépticas del agua. Todos los materiales tendrán una presión nominal superior a la máxima de servicio esperada y no inferior a 10 Kg/cm².

Las tuberías y sus accesorios estarán debidamente protegidos, tanto interior como exteriormente, contra la corrosión en función del agua transportada y la agresividad del terreno.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Todos los elementos de la canalización llevarán, como mínimo, las siguientes marcas distintivas:

- Marca del fabricante
- Año de fabricación.
- Diámetro nominal.
- Presión nominal.
- Norma según la que ha sido fabricado.

3.1.1.- TUBERIAS DE FUNDICION:

3.1.1.1.- FABRICACION

La fundición empleada para los tubos será la dúctil. La fundición gris sólo se empleará en casos especiales a determinar por el Director de la obra, haciéndose referencia en los apartados siguientes sólo a los tubos de fundición dúctil (esferoidal).

3.1.1.2.- GENERALIDADES

Los tubos, uniones, válvulas y en general, cualquier pieza de fundición para tubería se fabricarán teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

Serán desmoldeadas con todas las precauciones necesarias para evitar su deformación, así como los efectos de retracción perjudiciales para su buena calidad.

Los tubos rectos podrán fundirse verticalmente en moldes de arena o por centrifugación en coquilla metálica o moldes de arena.

Las piezas especiales y otros elementos se podrán fundir horizontalmente si lo permite su forma.

Los tubos, uniones y piezas deberán ser sanos y exentos de defectos de superficie y de cualquier otro que pueda tener influencia en su resistencia y comportamiento.

Las superficies interiores y exteriores estarán limpias, bien terminadas y perfectamente lisas.

La fundición dúctil destinada a la fabricación de tubos deberá cumplir la norma ISO-1083.

3.1.1.3.- TUBOS DE ENCHUFE

Fabricación de los tubos.-

Los tubos de fundición dúctil serán centrifugados en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986.

La resistencia mínima a la tracción será de 420 N/mm². El alargamiento mínimo a la rotura será de un 10 % para los diámetros nominales Dn 60 a 1.000 y de un 7 % para los diámetros nominales Dn 1.200 a 2.000.

Los tubos centrifugados se deberán someter, en fábrica, a una prueba hidrostática durante, como mínimo, 10 segundos, aplicando una presión mínima definida en la tabla siguiente para los tubos de la serie K9:

Dn	Presión mínima prueba hidrostática
----	------------------------------------



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

para tubos serie K9 (Bar)

60 a 300	50
300 a 600	40
700 a 1.000	32
1.100 a 2.000	25

Tipo de junta.-

Las juntas son enchufe y serán tipo automático. El material utilizado para los anillos de junta será una goma natural o sintética en conformidad con la Norma Internacional ISO 4633-1983.

En la Norma Internacional ISO 2230-1973 se determinan las condiciones más adecuadas para el almacenamiento de los elastómeros vulcanizados.

Espesor de los tubos.-

El de los tubos estará generalmente de clase k9 en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986.

3.1.1.4.- TUBOS DE BRIDAS:

Fabricación de los tubos.-

Los tubos de fundición dúctil serán centrifugados y llevarán soldadas en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986.

Juntas de bridas.-

La arandela de junta de bridas tendrá un espesor mínimo de 3 mm. y estará reforzada si fuese necesario.

El material utilizado para las arandelas de junta de bridas será una goma natural o sintética en conformidad con la Norma Internacional ISO 4633-1983.

En la Norma Internacional ISO 2230-1973 se determinan las condiciones más adecuadas para el almacenamiento de los elastómeros vulcanizados.

Espesor de los tubos.-

El espesor de los tubos estará en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986.

La resistencia mínima a la tracción será de 400 N/mm². El alargamiento mínimo a la rotura será de un 5 %.

Las piezas especiales serán sometidas en fábrica a un control de estanqueidad mediante aire a un presión de 1 bar, o bien, en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986.

Tipo de junta.-

Las piezas especiales, con excepción de los manguitos, serán de junta automática. Los manguitos serán de junta mecánica.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La arandela de junta de bridas tendrá un espesor mínimo de 3 mm. y estará reforzada si fuese necesario.

El material utilizado para los anillos de junta (automática, mecánica o de bridas) será una goma natural o sintética de conformidad con la Norma Internacional ISO 4633-1983.

En la Norma Internacional ISO 2230-1973 se determinan las condiciones más adecuadas para el almacenamiento de los elastómeros vulcanizados.

Espesor de las piezas especiales.-

La clase de espesor de las piezas especiales, con excepción de las tes, será K12; la clase de espesor de las tes será K14 en conformidad con la Norma Internacional ISO-2531-1986.

Protecciones.-

Revestimientos interior y exterior:

Las piezas especiales estarán revestidas interiormente y exteriormente de pintura bituminosa; el espesor mínimo será de 60 micrones.

Protección en obra por manga de polietileno:

Si se pide en la lista de piezas, las piezas especiales serán protegidas en obra por manga de polietileno en conformidad con la Norma Internacional ISO 8180-1985; el espesor mínimo de la manga será de 200 micrones.

3.1.1.5.- PIEZAS ESPECIALES

Se entiende por piezas especiales todas aquellas destinadas a la unión entre diferentes elementos, ya sea por derivaciones o cambios de dirección, sección o material (conos, curvas, tes, collarines, etc.).

Todas las piezas especiales a usar serán de fundición dúctil, con sus extremos embridados o bien con junta mecánica.

Las uniones entre elementos con platinas se harán interponiendo una junta plana de goma entre platinas y apretándose entre ellas por medio de tornillos.

Las medidas de las platinas serán fijadas por la norma UNE 19153/PN-10 y PN-16, corresponden a las Normas DIN 2.502 y DIN 2.576.

En todos los casos tendrán las mismas medidas de acoplamiento que los tubos, y conforme a sus diámetros se utilizarán PN-10 o PN-16, manteniendo la misma protección contra la corrosión que los tubos.

Llevarán grabada la marca del fabricante y diámetro nominal.

Se anclarán con topes de hormigón suficientemente dimensionados para soportar las fuerzas originadas por la presión interior.

3.1.1.6.- COLOCACION DE LAS MARCAS

Las marcas se harán en relieve con dimensiones apropiadas y se colocarán como sigue:

Sobre el canto del enchufe en los tubos centrifugados en coquilla metálica.

Sobre el exterior del enchufe o sobre el fuste a veinte centímetros del final del tubo en los centrifugados en moldes de arena.

Sobre el exterior del enchufe a veinte centímetros de la extremidad del tubo en los fundidos verticalmente en moldes de arena.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Sobre el cuerpo de las piezas.

Cualquier otra marca exigida por el comprador se señalará en sitio visible con pintura sobre las piezas.

3.1.1.7.- PROTECCION

Todos los tubos, uniones y piezas se protegerán con revestimientos tanto en el interior como en el exterior, salvo especificación en contrario.

Antes de iniciar su protección, los tubos y piezas se deberán limpiar cuidadosamente quitando toda traza de óxido, arenas, escorias, etc.

Revestimiento interior.-

Los tubos estarán revestidos de mortero de cemento en conformidad con la Norma Internacional ISO 4.179-1.985.

El cemento será un cemento de horno o equivalente.

Los espesores del mortero de cemento están definidos en cuadro siguiente:

DIN	ESPESORES (mm.)		
	NORMAL	VALOR MEDIO MINIMO	V.MINIMO DE UN PUNTO
60-300	3	2,5	1,5
350-600	5	4,5	2,5
700-1200	6	5,5	3,0
1400-2000	9	8,0	4,0

Revestimiento Exterior.-

Los tubos estarán revestidos exteriormente de cinc metálico en conformidad con la Norma Internacional ISO 8179-1985; la cantidad de cinc depositada no será inferior a 130 gramos/m². Después del cincado los tubos serán revestidos por una pintura bituminosa; el promedio de espesor de la pintura bituminosa no será inferior a 70 micrones, en conformidad con la Norma Internacional ISO 8179-1985.

Protección por manga de polietileno.-

Si se pide en la lista de piezas, los tubos serán protegidos en obra por una manga de polietileno en conformidad con la Norma Internacional ISO 8180-1985; el espesor mínimo de la manga será de 200 micrones.

3.1.1.8.- CLASIFICACION

La clasificación de los tubos se realizará en función de las series de espesores, siguiendo lo marcado en la Norma ISO 2135.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

El espesor de los tubos viene dada por la expresión:

$$e = K * (0,5 + 0,001 * DN)$$

Siendo:

e = espesor de pared en mm.

DN = Diámetro nominal en mm.

K = coeficiente según el cual se clasifican los tubos.

Los tubos a usar, salvo indicación contraria, pertenecen a la serie en la K = 9 con lo que la expresión del espesor es:

$$e = 4,5 + 0,009 * DN$$

Para diámetros entre 80 y 200 mm., ambos inclusive, la expresión toma la siguiente forma:

$$e = 5,8 + 0,003 * DN$$

La serie de diámetros nominales, será la siguiente: 80, 100, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 600, 700, 800, 900 y 1.000.

3.1.1.9.- UNIONES

Para dar continuidad a la tubería se pueden usar los siguientes tipos de juntas:

Junta automática flexible. Esta junta une los extremos de dos tubos terminados respectivamente en enchufe y extremo liso. La estanqueidad se obtiene mediante la compresión de un anillo de goma.

Junta express. Une, al igual que la anterior, dos tubos terminados en enchufe y extremo liso. esta compuesta por arandela de caucho, contrabrida de fundición dúctil, bulones (igualmente en fundición dúctil) y tuercas en forma de caperuza que protege toda la rosca. La estanqueidad se consigue por la compresión que ejerce la contrabrida sobre la arandela de caucho.

Junta a bridas. Sólo usable para la unión a piezas especiales y algún caso especial a determinar por el director de la obra. El taladrado y dimensión de las bridas viene definido por la ISO-13, usándose la serie PN-10, salvo especificación en contra, que deberá indicar la serie a usar (PN 16, PN 25 ó PN 40).

3.1.1.10.- LONGITUDES

Se entenderá como longitud de los tubos la nominal entre extremos en los tubos lisos, o la útil en los tubos enchufe.

La longitud no será menor de tres (3) metros ni mayor de seis (6) metros, salvo casos especiales.

3.1.1.11.- TOLERANCIAS

De longitud



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Las tolerancias admitidas en las longitudes normales de fabricación de tubos y uniones serán las siguientes:

Tubos de piezas Diámetros nominales Tolerancias mm.

Tubos c/enchufe y
tubería cilíndrica Todos diámetros + 20

Enchufes Hasta el 450 inclusive + 20

Piezas brida-enchufe > 450 + 20

Piezas brida-macho + 30

Tubos y uniones con
bridas Todos diámetros + 10

En el caso que se pidan tolerancias menores, por ejemplo, para piezas unidas a bridas se fijarán específicamente, pero no podrán ser inferiores a más o menos un (1) milímetro.

El fabricante podrá servir hasta un diez por ciento (10 por 100) del numero total de tubos de enchufe y cordón de cada diámetro con longitudes inferiores a las especificadas. La disminución de longitud viene dada en el siguiente cuadro:

Longitudes especificadas Reducciones longitud

Tres metros	0,5 m. y 1 m.
Mas de 3 metros	0,5 m. 1 m. 1,5 m. 2 m.

De espesor

Las tolerancias de espesor de pared y de espesor de brida se limitarán como sigue siendo:

e = espesor en milímetros de la pared, según catalogo
b = espesor en milímetros de la brida, según catalogo

Tubos	Dimensiones	Tolerancias en milímetros
Tubos	Espesor de la pared	
	en más.	- (1+0,05 e). No se fija
	Espesor de brida	+ (2+0,05 b).
Uniones y		
Piezas	Espesor de la pared	
	en más.	- (2+0,05 e). No se fija
	Espesor de brida	+ (3+0,05 b).

De curvatura



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Los tubos deberán ser rectos. Se les desplazará sobre dos caminos de rodadura distantes los ejes de los mismos dos tercios (2/3) de la longitud de los tubos. La flecha máxima f_m expresada en milímetros, no deberá exceder de uno con veinticinco (1,25) veces la longitud L de los tubos, expresada en metros: f_m igual o menor que uno veinticinco L ($f_m < 1,25 L$).

De peso

Los pesos normales serán los indicados en los cuadros siguientes, y para las uniones y piezas de conducciones reforzadas o especiales, los calculados tomando como peso específico de la fundición setecientos quince centésimas de Kilogramo/decímetro cúbico (7,15 Kg/dm³).

Las tolerancias admitidas con relación al peso normal serán las siguientes:

Tipos de piezas	Tolerancia %
Tubos	+ 5
Uniones y piezas con exclusión de los que se consignan a continuación	+ 8

Codos, uniones múltiples, ---
uniones y piezas especiales + 12

Las piezas con peso superior al máximo se aceptarán a condición de que satisfagan las demás condiciones aquí establecidas, el exceso de peso no será de abono.

Todas las piezas serán pesadas. Los tubos de más de doscientos (200) milímetros y las piezas de más de trescientos (300) milímetros serán pesadas individualmente; los tubos y piezas de menor diámetro que el indicado serán pesados en conjunto de dos mil (2.000) kilogramos como máximo. En este último caso las tolerancias en peso serán aplicadas al conjunto de la pesada.

3.1.2.- TUBERIAS DE POLIETILENO

3.1.2.1.- FABRICACION

El polietileno puro podrá ser fabricado a alta presión, llamado polietileno de baja densidad o fabricado a baja presión, polietileno de alta densidad.

El polietileno puro fabricado a alta presión (baja densidad) que se utilice en tuberías tendrá las siguientes características:

- **Peso específico** hasta novecientas treinta milésimas de grano por mililitro (0,930 gr./ml.) (UNE 53188).

- **Coeficiente de dilatación lineal** de doscientas a doscientas treinta (200 a 230) millonésima por grado centígrado. En este tipo de materias los movimientos producidos por la dilatación dan lugar, en las coacciones a incrementos tensionales de poca consideración (UNE 53126).

- **Temperatura de reblandecimiento** igual o mayor de ochenta y siete (87°) grados centígrados, realizando el ensayo con carga de un (1) kilogramo (UNE 53118).



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- **Índice de fluidez** se fija como máximo en dos (2) gramos por diez (10) minutos (UNE 53118).
- **Módulo de elasticidad** a veinte grados centígrados (20°) igual o mayor que mil doscientos (1.200) Kg/cm².
- **Valor mínimo de la tensión máxima** (resistencia a la tracción) del material a tracción, no será menor de cien (100) kilogramos por centímetro cuadrado y el alargamiento a la rotura no será inferior a trescientos cincuenta por ciento (350 por 100) (UNE53142).

El polietileno puro fabricado a baja presión (alta densidad) que se utilice en tuberías tendrá las siguientes características:

- **Peso específico** mayor de novecientos cuarenta milésimas de gramo por mililitro (0,940 gr/ml.) (UNE 53188).
- **Coefficiente de dilatación lineal** de doscientas a doscientas treinta (200 a 230) millonésima por grado centígrado. En este tipo de materias los movimientos producidos por la dilatación dan lugar, en las coacciones a incrementos tensionales de poca consideración (UNE 53126).
- **Temperatura de reblandecimiento** no menor de cien (100°) grados centígrados, realizando el ensayo con carga de un (1) kilogramo (UNE 53118).
- **Índice de fluidez** se fija como máximo en cuatro décimas (0,4) gramos por diez (10) minutos (UNE 53118).
- **Módulo de elasticidad** a veinte grados centígrados (20°) igual o mayor que nueve mil (9.000) Kg/cm².
- **Valor mínimo de la tensión máxima** (resistencia a la tracción) del material a tracción, no será menor de ciento noventa (190) kilogramos por centímetro cuadrado y el alargamiento a la rotura no será inferior a ciento cincuenta por ciento (150 por 100) milímetros por minuto (UNE 53023).

El material del tubo estará, en definitiva, constituido por:

- Polietileno puro.
- Negro de humo finamente dividido (tamaño de partícula inferior a veinticinco milimicras). La dispersión será homogénea con una producción de dos por ciento con una tolerancia de más menos dos décimas (2 ± 0,2, por 100).

Eventualmente, otros colorantes y materias auxiliares, en proporción no mayor de tres décimas por ciento (0,3 por 100), y siempre que su empleo sea aceptable según el Código Alimentario Español. Queda prohibido el polietileno de recuperación.

Los tubos a instalar estarán garantizados para una presión nominal mínima de diez atmosferas (10 Atm.) a veinte grados centígrados (20° C).

3.1.2.2.- CLASIFICACION



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Los tubos se clasificarán por su diámetro exterior (diámetro nominal) y la presión máxima de trabajo (Pt) definida en kilogramos por centímetro cuadrado. Dicha presión de trabajo se entiende para cincuenta (50) años de vida útil de la obra y veinte grados centígrados (20°) de temperatura de uso del agua. Cuando dichos factores se modifiquen se definirán explícitamente el periodo útil previsto y la temperatura de uso.

3.1.2.3.- UNIONES

Las tuberías de polietileno deberán ser unidas mediante soldadura por termofusión (soldadura a tope o mediante manguitos electrosoldables) o por accesorios de latón de apriete mecánico. Debido al alto coeficiente de dilatación lineal de la tubería, deberá preverse que no pueda producirse desacople de la unión.

3.1.2.4.- COLOCACION DE MARCAS

Las tuberías se presentan marcadas de acuerdo a las Normas UNE correspondientes y en ellas se especificará:

- Marca del fabricante.
- Material.
- Presión nominal.
- La norma UNE según la cual ha sido fabricada.
- La fecha de fabricación.

3.1.2.5.- DIAMETROS NOMINALES Y TOLERANCIAS

Los diámetros nominales se refieren a los exteriores de los tubos, y las tolerancias admitidas proporcionan los valores máximos en milímetros de los diámetros exteriores, indicados en los cuadros siguientes:

POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD

(Espesores reales que corresponden a los diferentes diámetros y presiones máximas de trabajo)

DIAMETRO NOMIINAL (exterior)	MAXIMO DIAMETRO (Tolerancia en mm.)	PRESION MAXIMA DE TRABAJO EN KG/CM2.	
		10	
		Espesor	Tolerancia en más
20	20,3	2,9	0,5
25	25,3	3,6	0,6
32	32,3	4,6	0,7
40	40,4	5,8	0,8
50	50,5	7,2	1,0
63	63,6	9,0	1,1
75	75,7	10,8	1,3
90	90,9	12,9	1,5
110	111,0	15,8	1,8
125	126,1	17,9	2,0



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

140	141,3	20,0	2,2
160	161,5	22,9	2,5
180	181,7	25,8	2,8
200	201,8	28,6	3,1

Espesores y tolerancias en milímetros.

No se admiten tolerancias en menos, ni en el diámetro exterior ni en los espesores

POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD

Espesores reales que corresponden a los diferentes diámetros y presiones máximas de trabajo.

DIAMETRO NOMINAL (Exterior)	MAXIMO DIAMETRO (Tolerancia mm.) en	PRESION MAXIMA DE TRABAJO EN KG/CM2	
		10	
		Espesor	Tolerancia en más
20	20,3	2,0	0,40
25	25,3	2,3	0,45
32	32,3	2,9	0,50
40	40,4	3,6	0,55
50	50,45	4,5	0,65
63	63,6	5,7	0,75
75	75,7	6,8	0,90
90	90,8	8,2	1,00
110	111,0	10,0	1,20
125	126,2	11,4	1,35
140	141,3	12,7	1,45
160	161,5	14,6	1,65
180	181,7	16,4	1,85
200	201,8	18,2	2,00

3.1.3.- ELEMENTOS DE CIERRE Y REGULACION

Se entiende por elementos de cierre y regulación aquellos elementos cuya maniobra permita aislar las diferentes redes entre sí o bien la extracción de agua de la red para su uso posterior.

Las válvulas se harán servir para la regularización de los caudales, seguridad de las instalaciones y aislamientos de sectores de red.

En su condición se harán servir únicamente materiales resistentes a la corrosión, a saber: fundición dúctil, bronce, acero fundido, acero inoxidable y caucho.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

El cuerpo de estos elementos tendrá que ser bastante resistente para soportar sin deformación las presiones de servicio y las sobrepresiones que se puedan producir con un mínimo de 16 Kg/cm², nominales a excepción de las ventosas.

Las válvulas que se tengan que accionar manualmente, tendrán que ser capaces de abrir y cerrar con presión sobre una cara sin esfuerzos excesivos.

Tanto los elementos de cierre y regulación se instalan dentro de arquetas de obra a excepción de hidrantes, provisto de marco y tapa de dimensiones que permitan la inspección y accionamiento y su desmontaje parcial o total sin derribar la arqueta.

3.1.3.1.- VALVULAS DE MARIPOSA

Las válvulas de mariposa a instalar serán esféricas y los materiales empleados para su fabricación serán los siguientes:

CUERPO

De fundición nodular en una o dos piezas dependiendo de modelo, con dos ranuras en las que se alojarán los labios del anillo elástico, nunca podrá estar el fluido en contacto con el cuerpo.

EJE

Será de acero inoxidable con el trece por ciento (13 %) de cromo, con cuadro de maniobra para el arrastre de la mariposa, en una o dos piezas o eje-mariposa monobloc, según modelo y especificación en presupuesto.

MARIPOSA

De fundición nodular, que favorezca la circulación con pérdidas de carga mínimas fijada sobre el eje por estrías normalizadas, chavetas paralelas o solidaria con el eje, empleando en este último caso un cuerpo de válvula con dos piezas.

COJINETES

Cojinete autolubricante, rodamiento de agujas en cajas estancas.

ANILLO

Elástico amovible, cubriendo todo el interior del cuerpo y aislando el fluido transportado, asegurando la estanqueidad aguas arriba, aguas abajo, a lo largo de las bridas y paso de los ejes.

DESMULTIPLICADOR

Los elementos constructivos serán en general:

- Carcasa en hierro fundido.
- Brida en hierro fundido.
- Tapa en hierro fundido
- Husillo en acero.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Tuerca en acero.
- Bielas en acero.
- Horquilla en acero tratado.
- Mandril en acero o hierro dúctil.
- Volante desmontable en hierro dúctil.
- Índice bajo mirilla de poliamida.
- Protección: volante rilsanizado, zonas externas pintadas.

Las válvulas deberán de resistir las condiciones extremas provocadas por:

- Golpes de ariete hidráulicos hasta el 20 % de la presión de servicio.
- Velocidad de circulación del liquido de hasta 4 m/sg.
- Un ritmo de trabajo de hasta 10 maniobras por hora de servicio continuo.

Deberán de cumplir las pruebas de estanqueidad:

- A 20 ° C aguas arriba-aguas abajo
- Resistencia del cuerpo a 1,5 veces la presión de servicio

Las válvulas de mariposa irán dotadas de su correspondiente reductor y accionador, que permitan el correcto funcionamiento de las mismas.

Se usarán para diámetros superiores a 150 mm.

3.1.3.2.- VALVULAS DE COMPUERTA

El cuerpo será de fundición dúctil (Gc 400.15), recubierto tanto exterior como interiormente por empolvado epoxy con un recubrimiento mínimo de 150 micras.

La compuerta se realizará en fundición dúctil revestida totalmente de elastomero (incluso el alojamiento de tuerca y el paso del eje).

El eje de maniobra será de acero inoxidable forjado en frío y la tuerca de maniobra de aleación de cobre. La estanqueidad del eje se obtendrá por juntas tóricas.

Se eliminará totalmente la tornillería para la unión tapa cuerpo.

Las uniones con otros elementos de fontanería se realizará mediante bridas.

Se usarán en diámetros comprendidos entre 80 mm. y 150 mm. preferentemente.

3.1.3.3.- VENTOSAS

Se instalarán para evacuación de posibles bolsas de aire que se puedan formar en las conducciones de agua.

El cuerpo será de fundición dúctil (GC 400.15), recubierto tanto exterior como interiormente por empolvado epoxy con un recubrimiento mínimo de 150 micras.

Las uniones con otros elementos de fontanería se realizará mediante bridas.

El cierre se producirá por presión de una bola flotadora de material plástico contra el asiento del cuerpo, o bien por válvula accionada por un flotador interior.

Su instalación irá precedida de una válvula de cierre que permita el desmontaje de la ventosa para su mantenimiento y conservación.

3.1.3.4.- BOCAS DE RIEGO

Se conceptuarán como bocas de riego las tomas hasta un diámetro de 45 mm.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

El cuerpo será de hierro colado o bronce.

El sistema de cierre será tipo elástico y accionamiento mediante cuadradillo.

Enlazará con la red general por medio de una abrazadera de toma o collarín de fundición y a los efectos constructivos se compondrá de los mismos elementos que la acometida a usuario.

Los volúmenes que se suministres serán controlados por contador.

Se instalará dentro de una arqueta, con tapa de fundición que defina su cometido.

3.1.3.5.- HIDRANTES DE INCENDIOS SUBTERRANEOS

Se instalarán dentro de una arqueta de obra, comprendiendo una válvula de compuerta de cierre elástico y un racor de enchufe rápido según la Norma UNE 23-400, el diámetro de la boca será de 80 o 100 mm., según norma NBE-CPI 82 artículo 5.2 apartado 5.2.2.

Se proveerá de tapa de hierro colado de diámetro 600 mm., con marco, señalizadas para su función.

3.1.3.6.- HIDRANTES DE INCENDIOS DE COLUMNA

El cuerpo será de fundición nodular o fundición gris. El cierre estará a 0,60 m. bajo tierra accionado por un eje de acero inoxidable. Dispondrá de una boca principal de diámetro 100 mm ó 70 mm. y dos bocas secundarias de 70 mm. ó 45 mm., cerradas bajo tapa desmontable (subterráneas) o capote de protección (superficial). Dispondrá de un sistema de vacío del agua que quede en la columna después de cerrar para evitar que el hielo la pueda dejar fuera de servicio en un momento de necesidad, y este sistema se mantendrá abierto mientras las tapas estén cerradas.

En la red general y el hidrante se instalará una válvula de corte, en interior de arqueta con tapa de fundición señalizada (color rojo).

CAPITULO 4º EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 60.

4.1.- ZANJAS

La profundidad mínima de las zanjias se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Para ello, se deberá tener en cuenta la situación de la tubería (según sea bajo calzada o lugar de tráfico más o menos intenso, o bajo aceras o lugar sin tráfico), el tipo de relleno, la pavimentación si existe, la forma y calidad del lecho de apoyo, la naturaleza de las tierras, etc. Como norma general bajo calzadas o en terreno de tráfico rodado posible, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede por lo menos a un metro de la superficie; en aceras o lugares sin tráfico rodado puede disminuirse este recubrimiento a sesenta (60) centímetros. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc. se tomarán las medidas de protección necesarias.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, con distancias vertical y horizontal entre una y otra no menor a un metro, medido entre planos tangentes, horizontales y verticales a cada tubería más próximos entre sí. En obras de poca importancia y siempre que se justifique debidamente podrá reducirse dicho valor de un(1) metro hasta cincuenta (50) centímetros. Si estas distancias no pudieran mantenerse o fuera preciso cruces con otras canalizaciones, deberán adoptarse precauciones especiales.

La anchura de las zanjas debe ser la suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones, dejando, según el tipo de tubería, un espacio suficiente para que el operario instalador pueda efectuar su trabajo con toda garantía. El ancho de la zanja depende del tamaño de la tubería, profundidad de zanja, taludes de las paredes laterales, naturaleza del terreno y consiguiente necesidad o no de entibación, etc.; como norma general, la anchura mínima no debe ser inferior a sesenta (60) centímetros y se debe dejar un espacio de quince a treinta (15 a 30) centímetros a cada lado del tubo, según el tipo de juntas. Se recomienda no transcurran mas de ocho días entre la excavación de la zanja y la colocación de la tubería.

Las zanjas pueden abrirse a mano o mecánicamente, pero en cualquier caso su trazado deberá ser correcto, perfectamente alineadas en planta y con la rasante uniforme, salvo que el tipo de junta a emplear precise que se abran nichos. Estos nichos del fondo y de las paredes no deben efectuarse hasta el momento de montar los tubos y a medida que se verifique esta operación, para asegurar su posición y conservación.

Se excavará hasta la línea de la rasante siempre que el terreno sea uniforme; si quedan al descubierto piedras, cimentaciones, rocas, etc., será necesario excavar por debajo de la rasante para efectuar un relleno posterior. Normalmente esta excavación complementaria tendrá de quince a treinta (15 a30) centímetros de espesor.

El fondo de la zanja se rasanteará y nivelará extendiendo una capa de arena, arenisca o zahorra de diez (10) centímetros de espesor como mínimo.

Una vez montada la tubería se tapaná hasta quince (15) centímetros por encima de la clave del tubo con arena, arenisca o zahorra, compactando perfectamente los laterales del tubo.

El resto de la zanja se rellenará con los materiales de la excavación, escogiendo el material fino y separando el grueso, tierra vegetal o contenido en materia orgánica.

La primera compactación se realizará cuando haya como mínimo cincuenta (50) centímetros de tierra sobre la clave del tubo.

4.2.- ROTURA Y REPOSICION DE FIRMES Y ACERAS

Al proceder a la rotura y reposición de firmes y aceras se respetará los accesos a las casas, instalándose provisionalmente si fuera necesario y limitando al mínimo el entorpecimiento del tránsito.

Los pavimentos que se repongan no desmerecerán de los existentes antes de hacer las obras en calidad ni aspecto.

Si se dañara otro servicio se dará aviso inmediatamente a la entidad responsable para proceder a su reparación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Se observarán las normas establecidas por el Ayuntamiento para la ejecución de las obras que afecten a viales y tránsito.

4.3.- PASO DE CARRETERAS

En los cruces de carreteras, se cumplirán las normas y condiciones que imponga la Administración competente.

4.4.- SUJECIÓN Y APOYO EN CODOS, DERIVACIONES Y OTRAS PIEZAS

Una vez montados los tubos y las piezas, se procederá a la sujeción y apoyo de los codos, cambios de dirección, reducciones, piezas de derivación y en general todos aquellos elementos que estén sometidos a acciones que puedan originar desviaciones perjudiciales.

Según la importancia de los empujes, estos apoyos o sujeciones serán de hormigón o metálicos, establecidos sobre terrenos de resistencia suficiente y con el desarrollo preciso para evitar que puedan ser movidos por los esfuerzos soportados.

Los apoyos, salvo prescripción expresa contraria, deberán ser colocados en forma tal que las juntas de tuberías y de los accesorios sean accesibles para su reparación.

Según la importancia de los empujes y la situación de los anclajes, estos serán de hormigón de resistencia característica de al menos 175 Kg/cm² o metálicos, establecidos sobre terrenos de resistencia suficiente y con el desarrollo preciso para evitar que puedan ser movidos por los esfuerzos soportados.

Las dimensiones de los topes serán las que fija la Normativa para Redes de Distribución de Agua Potable de la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento.

No se podrán utilizar en ningún caso cuñas de piedra o de madera como sistema de anclaje. A continuación se especifica el método de cálculo y el volumen mínimo de hormigón necesario para realizar un apoyo en función de las piezas instaladas cuando el anclaje es del tipo de aguante por peso.

Para el cálculo del volumen de los macizos de hormigón en masa para absorber los empujes producidos en los diferentes elementos de la red de distribución, se aplicará la siguiente fórmula:

$$V = E / Pe$$

donde:

V = volumen total en m³.

Pe = peso específico del hormigón en masa en Kg/m³ (2.200 Kg/m³).

E = empuje en Kg. según la siguiente fórmula:

$$E = K * Pa * S$$

donde:

K = coeficiente con los siguientes valores:

K = 1 para cabos extremos, tes, bridas ciegas y reducciones.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

$K = 2 * \text{sen} (/2)$ para curvas de ángulo
Pa = presión de prueba hidráulica en obra en Atm.
S = superficie de la sección de la tubería en cm².

Los valores de E para una presión Pa = 1 atm. son:

Diámetro tubería mm. (1)	Cabos extremos bridas ciegas y tes	Curvas (grados)			
		1/4 (90)	1/8 (45)	1/16 (22,5)	1/32 (11,25)
60	28	40	21	10	5
80	50	70	38	19	10
100	78	110	60	30	15
150	177	250	135	59	30
200	314	444	240	123	62
250	491	695	376	192	97
300	707	1000	541	277	139
350	962	1360	736	376	189
400	1256	1771	1200	491	247
450	1590	2242	1215	622	313
500	1963	2770	1504	748	387
550	2380	3360	1820	931	468
600	2827	3860	2165	1106	577
700	3848	5440	2945	1504	757
800	5026	7100	3842	1965	990
900	6362	9000	4870	2490	1254
1000	7854	11100	6000	3072	1550
1100	9500	13460	7280	3720	1875
1250	12272	17390	8400	4800	2420
1400	15394	21767	11775	6003	3032
1500	17672	24988	13509	6892	3482
1600	20106	28429	15381	7841	3960
1700	22698	32094	17356	8852	4469
1800	25447	35982	19466	9924	5013
1900	28353	40091	21690	11056	5424
2000	31416	44400	24033	12252	6189

Estos valores tendrán que multiplicar por Pa si esta es diferente de 1 atmósfera.
Para las reducciones, el cálculo se hará considerando como superficie S la diferencia de superficies y $K = 1$.

4.5.- ARQUETAS PARA VALVULAS

4.5.1.- INSTALACION

Se efectuará de forma que sea posible el desmontarla sin necesidad de cortar la tubería.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

4.5.2.- ALOJAMIENTO

Las obras de fábrica necesarias para el alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos se realizarán con las dimensiones adecuadas para su fácil manipulación.

Todas las cámaras, de mayores dimensiones, dispondrán de desagüe o al menos de pendiente en la solera y lugares de recogida de agua para poder utilizar bomba de achique.

Todas las válvulas se ubicarán en una arqueta. A partir del diámetro 200 mm. la arqueta será suficiente para permitir, sin necesidad de romperla, el cambio de la válvula existente por otra de iguales características.

En caso de que sea necesario, por estar la tubería demasiado profunda, bajar al interior de la cámara, se dotará a ésta de una entrada, de un diámetro no inferior a 60 cm., y una escalera adosada a la pared. En la instalación de válvulas de mariposa, la arqueta tendrá una abertura que permita la extracción del desmultiplicador.

La tapa de la arqueta no sobresaldrá de la rasante de la calle y llevará impreso "Abastecimiento de Agua" o "Agua potable". Estarán provista de taladros para facilitar su levantamiento. Serán de fundición y deberán ser capaces de resistir las cargas móviles según normas UNE 41300 y 41301.

La cámara que deba construirse en calzada tendrá las siguientes características:

Solera : De 15 cm. de espesor de hormigón de resistencia característica 125 Kg/cm².

Muros : De hormigón de resistencia característica 175 Kg/cm².
de ladrillo macizo R-100 Kg/cm² de 24 cm. de espesor.

Acabado : Enfoscado sin mastrar de paredes con mortero 1:3 de 15 mm. de espesor con acabado bruñido. Angulos redondeados.

Las paredes de la arqueta no se apoyarán en ningún caso sobre las tuberías, haciéndose pasamuros.

CAPITULO 5º MONTAJE

Artículo 61.

5.1.- INSTALACION DE TUBERIA

El montaje de la tubería y accesorios deberá realizarlo personal experimentado y debidamente autorizado por el Servicio de Aguas.

Se procurará instalar la tubería en viales públicos y bajo la acera, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Antes de su colocación se inspeccionarán los tubos interior y exteriormente para evitar suciedad, adherencias, grietas y defectos de protección.

El descenso de la tubería se efectuará con los medios manuales o mecánicos adecuados evitando dañar los recubrimientos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En general la tubería no se apoyará sobre el fondo de la zanja, sino que se colocará una capa de arena o gravilla no inferior a 10 cm. de espesor, para asegurar el perfecto asentamiento de la tubería.

Cada tubo deberá centrarse perfectamente con los adyacentes. En el caso de zanjas con pendientes superiores al 10 % la tubería se montará en sentido ascendente. En el caso de que no fuera posible colocarlo en sentido ascendente, se tomarán las precauciones oportunas para evitar el deslizamiento de los tubos. Si se precisase reajustar algún tubo, deberá levantarse el relleno y prepararlo como para su primera colocación.

Las tuberías y zanjas se mantendrán libres de agua, agotando con bomba o dejando desagües en la excavación. Generalmente no se colocarán más de 100 metros de tubería sin proceder al relleno, al menos parcial, para evitar la posible flotación de los tubos en caso de inundación de la zanja y también para protegerlos, en lo posible de los golpes.

Las uniones en su caso, los cambios de dirección o sección y las derivaciones, se realizarán con los correspondientes accesorios o piezas especiales. En los cambios de dirección, las alineaciones rectas serán tangentes a las piezas empleadas. Los accesorios y válvulas se instalarán sin condiciones de tensión, adoptando medidas para evitar fuerzas interiores y exteriores. Cuando sea necesario, el peso de la carga debe ser soportado por cimentaciones.

Las uniones, cuando ello sea posible, deberán quedar descubiertas hasta que se hayan realizado las pruebas correspondientes, por si fuera necesaria alguna intervención posterior. Cuando se interrumpa la instalación de tubería se taponarán los extremos libres para evitar la entrada de agua o cuerpos extraños, procediendo, no obstante esta precaución, a examinar el interior de la tubería al reanudar el trabajo.

Todos los elementos y piezas especiales deberán contar con el suficiente macizo de anclaje, a tracción o compresión, efectuado con hormigón de resistencia característica de al menos, 175 Kg/cm² o se emplearán juntas resistentes a la tracción.

5.2.- VALVULAS

Todas las válvulas irán provistas de indicador de los sentidos de apertura o cierre.

5.2.1.- DE SECCIONAMIENTO

Dividen la red en sectores de tal manera que, en caso necesario, cualquiera de ellos puede quedar fuera de servicio.

No se utilizarán válvulas de compuerta en diámetros superiores a ciento cincuenta (150) milímetros, salvo prescripción de la dirección de obra.

Se recomienda su instalación de tal manera que los sectores de distribución que se aislen con su maniobra no superen los trescientos (300) metros de longitud en tuberías de distribución, seiscientos (600) metros en red secundaria y mil quinientos (1.500) metros en arterias.

Se colocarán válvulas de seccionamiento a la salida del injerto de todas las tes existentes en la red de distribución.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Se colocará junto a la válvula de seccionamiento una junta de desmontaje que permita la reparación o sustitución de la válvula.

Es recomendable colocar junto a la válvula de seccionamiento una boca de aire o una descarga según corresponda a un punto alto o a un punto bajo. En tuberías a partir de 300 mm. la instalación de boca de aire o descarga será obligatoria.

Se recomienda instalar las válvulas de seccionamiento con by-pass a partir de 400 mm. de diámetro.

5.2.2.- DESCARGAS

Se procurará que todos los sectores en que pueda dividirse la red, mediante válvulas de seccionamiento, dispongan de una descarga en el punto más bajo. Esta medida será obligatoria en tuberías a partir de 300 mm. de diámetro.

5.2.2.1.- INSTALACION

Las descargas se instalarán, en lo posible, junto a la válvula de seccionamiento del punto más bajo del sector de la red que se aísla. Deben permitir el vaciado total de la tubería.

Todas las descargas se conducirán, en lo posible, a registros de la red de alcantarillado ó a lugares en que el desagüe no origine daños a terceros. En conducciones de descargas de gran longitud se colocará válvula al inicio y al final de la descarga, cerrándose sólo la del final con el fin de mantener la conducción siempre llena para detectar posibles roturas por interferencia de otros servicios. En los casos en que no sea posible, por cota de terreno o cualquier otro motivo, conducir una descarga a un lugar adecuado se conducirá a un pozo ciego, convenientemente impermeabilizado y de dimensiones de al menos 1,00 x 1,00 mts. desde donde sea posible el desagüe a la alcantarilla, mediante altura conveniente o bomba de achique.

Las conducciones a la red de alcantarillado se efectuarán teniendo buen cuidado de no dañar el correcto funcionamiento del mismo.

Se instalarán de forma que siempre sea posible ver si sale agua de la boca y por lo tanto no descargarán nunca directamente al alcantarillado.

5.2.3.- BOCAS DE AIRE. VENTOSAS

Con el fin de facilitar la entrada o salida de aire al vaciar o llenar una tubería se instalarán bocas de aire o ventosas. La ventosa ejecuta esta acción de forma automática mientras que la boca de aire requiere intervención manual.

Los hidrantes para la lucha contra incendios pueden considerarse como bocas de aire.

5.2.3.1.- INSTALACION

Las bocas de aire se instalarán en los puntos altos de las tuberías. Su instalación es conveniente. Se efectúa de forma que exista al menos una en cada sector en que se pueda seccionar la red. En tuberías a partir de 300 mm. de diámetro se colocará necesariamente una en cada sector.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Cuando se coloquen ventosas deberá instalarse también una válvula que permita su aislamiento de la red en caso necesario.

5.2.3.2- ALOJAMIENTO

Ya sea boca de aire o ventosa se colocará dicho elemento en una cámara que permita su maniobra, reparación o sustitución en caso necesario, sin tener que romper pavimento.

Dicha cámara se dotará, a ser posible, de desagüe, y se ajustará constructivamente a lo previsto en 5.2.3.1.

CAPITULO 6º PRUEBAS DE RECEPCION DE LAS OBRAS

Artículo 62.

6.1.- PRUEBAS A REALIZAR EN OBRA

Las obras a incorporar al Servicio, serán recepcionadas por los técnicos municipales competentes ó personas por ellos delegadas.

Son preceptivas las dos pruebas siguientes de la tubería instalada en obra:

- Prueba de presión interior.
- Prueba de estanqueidad.

El contratista proporcionará todos los elementos precisos para efectuar estas pruebas, así como el personal necesario.

6.1.1.- PRUEBA DE PRESION INTERIOR

A medida que se monten, las tuberías se someterán a la prueba de presión interior por tramos no superiores a quinientos (500) metros de longitud, pero en el tramo elegido la diferencia de presión entre el punto de rasante más baja y el punto de rasante más alta no excederá del diez por ciento (10 %) de la presión de prueba establecida.

Antes de empezar la prueba deben estar colocados en su posición definitiva todos los accesorios de la conducción. La zanja debe estar parcialmente rellena, dejando las juntas descubiertas.

Se empezará por llenar lentamente de agua el tramo objeto de la prueba, dejando abiertos todos los elementos que puedan dar salida al aire, los cuales se irán cerrando después y sucesivamente de abajo hacia arriba una vez se haya comprobado que no existe aire en la conducción. A ser posible se dará entrada al agua por la parte baja, con lo cual se facilita la expulsión del aire por la parte alta. Si esto no fuera posible, el llenado se hará aún más lentamente para evitar que quede aire en la tubería. En el punto más alto se colocará un grifo de purga para expulsión de aire y para comprobar que todo el interior del tramo objeto de la prueba se encuentre comunicado en la forma debida.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión. Se colocará en el punto más bajo de la tubería que se va a ensayar y estará provista de dos manómetros.

Los puntos extremos del trozo que se quiere probar se cerrarán convenientemente con piezas especiales que se apuntalarán para evitar deslizamientos de las mismas o fugas de agua, y que deben ser fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará cuidadosamente que las llaves intermedias en el tramo en prueba, de existir se encuentran bien abiertas. Los cambios de dirección, piezas especiales, etc., deberán estar anclados y sus fábricas con la resistencia prevista.

Para tuberías de distribución la presión de ensayo debe ser $PN + 5$ bar o $PN * 1,50$ bar, aquella que sea la mayor, con la excepción de las tuberías de polietileno, donde la presión de ensayo será siempre $PN * 1,50$ bar. Para arterias principales la presión de ensayo dependerá de las condiciones hidráulicas que puedan prevalecer en algún punto a lo largo de la tubería. Se considera $PN =$ Máxima presión de trabajo (incluido golpe de ariete) en el tramo a ensayar.

La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere un (1) kilogramo por centímetro cuadrado y minuto.

Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acuse un descenso superior a raíz cuadrada de p quintos ($P/5$), siendo p la presión de prueba en zanja en kilogramos por centímetro cuadrado. Cuando el descenso del manómetro sea superior, se corregirán los defectos observados repasando las juntas que pierdan agua, cambiando si es preciso algún tubo, de forma que al final se consiga que el descenso de presión no sobrepase la magnitud indicada.

En el caso de tuberías con superficies porosas, es recomendable que esta agua contenga desinfectante a la concentración utilizada para desinfección de tuberías y previamente a la prueba de presión se tendrá la tubería llena de agua, al menos veinticuatro (24) horas.

6.1.2.- PRUEBA DE ESTANQUEIDAD

Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse la de estanqueidad.

La presión de prueba de estanqueidad será la máxima estática que exista en el tramo de la tubería objeto de la prueba.

La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse al tramo de tubería en prueba mediante un bombín tarado, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanqueidad después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

La duración de la prueba de estanqueidad será de dos horas y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K * L * D$$



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

siendo:

V = pérdida total en prueba en litros.

L = longitud del tramo objeto de la prueba, en metros.

D = Diámetro interior, en metros.

K = coeficiente dependiente del material.

según la siguiente tabla:

Fundición K = 1,00

Acero K = 0,40

Polietileno K = 0,35

De todas formas, cualesquiera que sean las pérdidas fijadas, si éstas son sobrepasadas, el contratista, a sus expensas, repasará todas las juntas y tubos defectuosos; asimismo viene obligado a reparar cualquier pérdida de agua apreciable, aún cuando el total sea inferior al admisible.

CAPITULO 7º NORMATIVA EJECUCION DE ACOMETIDAS

Artículo 63.

La presente Normativa tiene por objeto facilitar a los abastecimientos de agua potable un criterio con la debida base técnica en la ejecución de ese importante elemento que es la acometida.

El error en su dimensionamiento, la ejecución de un defectuoso montaje o la utilización de materiales inadecuados, tiene siempre consecuencias graves, bien se en la calidad del servicio facilitado, o en el volumen de las pérdidas de agua producidas.

Las especificaciones que a continuación se indican, complementan las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

El coste verdadero de una acometida, se ha de calcular teniendo en cuenta sus expectativas de vida y seguridad de suministro. El factor más importante que afecta al comportamiento y vida de la acometida es la capacidad de los materiales empleados para resistir la corrosión, tanto interna como externa. De esta calidad depende el servicio que disfruta el usuario, y el poder evitar que se produzcan, con el transcurso del tiempo, unas importantes pérdidas de agua, y consecuentemente, unos elevados costos de mantenimiento.

7.1.- DEFINICIONES

7.1.1.- ACOMETIDA

Es la instalación compuesta por valvulería, accesorios y conducción, que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble, a través de la llave general de registro situada en el límite exterior de la fachada.

Su instalación, conservación y manejo, será realizada exclusivamente por el Servicio de Agua Potable , y sus respectivos costos serán satisfechos por el petitionerario y/o usuario.

Sus características se ajustarán a las presentes Normas.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Cada finca o edificio tendrá su propia acometida, que normalmente accederá por su zaguán o zona común.

7.1.2.- ELEMENTOS DE QUE CONSTA LA ACOMETIDA

De una abrazadera de toma, montada sobre la tubería de la red de distribución, ésta será de fundición dúctil protegida con recubrimiento epoxi y flejes de acero inoxidable.

De una llave de toma o mecanismo montado sobre la abrazadera, y cuyo objeto es la ejecución de la toma sin necesidad de dejar previamente fuera de servicio la tubería de la red de distribución, con las molestias que conlleva a los abonados y las pérdidas de agua que ello comporta. La existencia de la llave de toma o mecanismo, permite con su accionamiento, dejar fuera de servicio la acometida cuando así convenga.

No será necesaria la instalación de esta llave, cuando la conducción a acometer no se encuentre en carga ó cuando la abrazadera de toma disponga del mecanismo necesario para realizar las tomas en carga.

El taladro sobre la red de distribución se hará con la broca adecuada al calibre de la acometida, de una sola vez y con la maquinaria adecuada al efecto, no permitiéndose bajo ningún concepto la ejecución de taladros por percusión sobre el tubo.

De una tubería de polietileno que, acoplado a la llave de toma ó, en su ausencia, a la abrazadera, mediante un enlace de latón, alcanza la fachada del edificio a suministrar.

De una llave de registro situada al exterior del edificio, inmediatamente próximo a la fachada del edificio a suministrar, alojada en un registro o portilla fácilmente identificable, y que permitirá el cierre del suministro. Su maniobra será exclusivamente a cargo del Servicio.

Con esta llave de registro termina la acometida, y su salida enlaza al tubo de alimentación del edificio. El propietario o abonado cuidará y atenderá el mantenimiento del tubo de alimentación del edificio, así como asumirá la responsabilidad de la instalación y conservación, en el que deberá existir una llave de cierre general y una válvula de retención.

En el caso de que el suministro se efectúe mediante contador general, éste se situará en el muro de cerramiento, valla de la finca ó en lugar de fácil acceso desde la vía pública para el Servicio, en el interior del inmueble.

El contador se dispondrá entre dos llaves de paso, que permita su fácil desmontaje, para su revisión o sustitución.

El conjunto descrito se alojará en un armario. En casos justificados, se situará en una cámara bajo el nivel del suelo.

7.2.- DIAMETRO DE LAS ACOMETIDAS

La acometida se dimensionará en función del caudal máximo instantáneo que precisen los aparatos instalados en el edificio a suministrar.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Para su cálculo nos ajustaremos a lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, que clasifica los distintos tipos de viviendas en función de los aparatos instalados.

Tubería paredes rugosas	Tubería paredes Lisas	Número máximo suministros				
		A	B	C	D	E
25,40	20	2	1	1	--	--
31,75	25	6	4	3	2	1
38,10	30	15	11	9	7	5
50,80	40	60	40	33	22	17
63,50	60	180	120	90	60	50
76,20	80	400	300	250	200	150

Para el supuesto de dimensionar una acometida para otros usos distintos de los domésticos, habrá que determinar previamente el caudal máximo que deberá aportar, en función de los puntos de consumo instalados y sus respectivas demandas de caudal, en base a los datos facilitados por el fabricante.

A título orientativo, se inserta la tabla número 1, en la que se relacionan algunos de estos posibles consumos, con sus valores más usuales.

TABLA Nº1

Tipos de consumo	Caudal Instantáneo l/sg.
Boca riego de 20 mm. diámetro	0,25
Boca riego de 30 mm. diámetro	0,50
Aspersor tipo medio	0,15
Boca incendio 80 mm.	10,00
Boca incendio 100 mm.	20,00

Conocido el caudal máximo que debe de suministrar la acometida, se dimensionará en función de los valores establecidos en la tabla número 2

TABLA Nº 2

Diámetro acometida en mm.	Caudal instantaneo en l/seg.
20	0,40
25	0,70
30	1,20
40	2,50
60	6,00
80	12,00

Estos valores son aceptables para acometidas de hasta seis metros de longitud. Cuando la longitud de la acometida tenga que ser mayor de seis metros, se originará una mayor pérdida de carga, que deberá ser compensada con un mayor diámetro.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En la práctica, y al margen de que se realice un cálculo exacto aplicando las correspondientes fórmulas, adoptaremos el criterio de que cuando la longitud de la acometida esté comprendida entre 6 y 15 metros, el diámetro que resulte de la tabla puede ser aumentado pasando al inmediato superior.

Para longitudes superiores a 15 metros, deberá efectuarse el cálculo, así como para aquellas acometidas de diámetro superior a 2".

Se procurará ajustarse a los diámetros relacionados en la tabla. Para necesidades superiores a las consideradas en esta Norma, se hará el cálculo del diámetro que corresponda al caudal instantáneo máximo previsto, aplicando cualquiera de las fórmulas usuales.

Cuando el suministro se efectúe a través de un depósito, de modo que el abastecimiento vierta al mismo y el usuario disponga de medios propios de elevación, será preceptivo la instalación de un contador general que permita advertir de posibles pérdidas en el depósito o mecanismo de cierre.

Cuando la tubería de la red de distribución no tenga un diámetro interior igual por lo menos al doble del diámetro de la acometida, será preceptivo realizar la ampliación de red correspondiente.

7.3.- CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA

7.3.1.- ABRAZADERA DE TOMA

Puede ser de dos formas:

1º Pieza de fundición dúctil formado por dos piezas que envuelven la tubería de distribución de la que se deriva la acometida, y que quedan unidas entre sí mediante tornillos.

2º Pieza formada por un cabezal de fundición dúctil protegida por recubrimiento epoxi, sujeta mediante tornillería a uno o varios flejes de acero inoxidable que abraza el tubo de distribución.

En ambos casos, la pieza sobre la que se instala la acometida dispone de un refuerzo o engrosamiento en el que se ha practicado un taladro roscado, cuyo diámetro es en función del de la acometida a instalar.

La abrazadera será de fundición dúctil, resistente a la corrosión, y de características mecánicas adecuadas. Los tornillos de unión de las dos mitades de la abrazadera, deberán ser de acero inoxidable.

En los diámetros grandes de ramal, a partir de 60 mm., la derivación se realiza intercalando una pieza en Te en la tubería general, previo el vaciado y corte de la misma, o bien montando abrazaderas especiales con fleje de acero inoxidable y cuerpo de fundición dúctil y recubrimiento epoxi, con brida de salida PN-16. Sobre esta brida se montará una válvula de compuerta de cierre elástico, que permitirá el acoplamiento de la máquina para realizar el taladro sobre la red de distribución en carga, es decir sin necesidad de cortar el suministro de agua en el sector. Se realizarán las acometidas por este procedimiento de forma preferente.

7.3.2.- LLAVE DE TOMA



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En el caso de que se instale este elemento, por efectuarse la toma con la red en servicio, por efectuarse la toma con la red en servicio, o por así convenir al suministro, según lo señalado en el apartado 7.1.2, la llave irá roscada a la abrazadera.

La llave será de bronce o un material resistente a la corrosión, y de un tipo que permita con su accionamiento el aislamiento futuro de la acometida.

Cuando la acometida sea de diámetro igual o superior a 60 mm. irá provista de válvula de compuerta de cierre elástico en su origen.

7.3.3.- LLAVES DE REGISTRO

Para las acometidas de diámetro hasta 500 mm., estas llaves serán de paso cónico con prensaestopas, de bronce con accionamiento de cuadrado y con cierre mediante giro de un cuarto de vuelta.

Se montarán mediante enlaces roscados a sus bocas.

Serán estancas con un valor mínimo de PN de 10 Kg/cm².

Para los diámetros superiores a 50 mm., se instalarán válvulas de compuerta, tipo cierre elástico.

Para su montaje irán provistas de bridas, que como mínimo serán PN-10 según normas UNE 19.153 y UNE 19.159.

Todos los materiales empleados serán resistentes a la corrosión, ya sea por acción del agua o del terreno.

7.3.4.- TUBERIA

Como condición general, la tubería utilizada será capaz de soportar como mínimo, una presión de servicio de diez (10) kilogramos por centímetro cuadrado.

La presión nominal (Pn), será igual a dos veces la presión de trabajo (Pt).

Las uniones se realizarán utilizando accesorios o procedimientos resistentes a la tracción, de forma que no permitan un desacoplamiento de los tubos al cortar la tubería, desenterrarla, etc.

El polietileno será el material preferentemente utilizado para efectuar acometidas. Cumplirá con las especificaciones en el presente reglamento.

7.3.5.- PASAMUROS

El tubo de alimentación al inmueble, que se inicia a partir de la llave de registro, atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, pero el orificio deberá quedar sellado, de modo que se asegure la imposibilidad de penetración del agua o humedades exteriores al interior del edificio.

Esta impermeabilización será realizada por el propietario o abonado, montando un manguito pasamuros ajustado al diámetro de la tubería. La responsabilidad de los daños que se puedan originar por entrada de agua al edificio como consecuencia de deficiencias en esta impermeabilización, será del propietario o abonado.

7.4.- REGISTROS Y HORNACINAS



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La llave de registro quedará situada en una obra de fábrica de ladrillo realizada "in situ", o bien prefabricada de las siguientes dimensiones de hueco útil:

<u>Acometidas</u>	<u>Largo</u>	<u>Ancho</u>	<u>Altura</u>
20, 25, 30	300 mm.	300 mm.	300 mm.
Acometidas de 40	300 mm.	300 mm.	400 mm.
Acometidas > 40	400 mm.	400 mm.	500 mm.

Esta obra o arqueta deberá quedar enlucida y cubierta con un registro de hierro fundido u otro material de resistencia adecuada, acoplado a su correspondiente marco, que se fijará a la obra, quedando un hueco útil de 280 x 280 mm, en el primer caso, y de 380 x 380 mm. en el segundo. En calzada, el registro deberá ser siempre de fundición, con la resistencia y peso adecuado a las condiciones del tráfico.

La cara superior del registro quedará al mismo nivel que la acera o calzada.

La llave de paso que se aconseja instalar, quedará alojada en una cámara revocada, construida por el propietario o abonado y con acceso desde el zaguán o local de uso común a los vecinos del edificio. Podrá también situarse la llave de paso en el cuarto de contadores, cuando éste se instale junto al muro de cerramiento.

Cuando la tubería de alimentación, después de atravesar el muro de cerramiento, acceda por un sótano de uso común, podrá equiparse con la llave de paso sin necesidad de cámara de alojamiento.

En el caso de que el suministro se efectúe por contador general, éste quedará alojado en un armario de las siguientes dimensiones interiores:

<u>Diámetro contador</u>	<u>A</u>	<u>L</u>	<u>P</u>
13 y 15 mm.	30	40	20
20 y 25 mm.	50	60	20
30 mm.	50	90	30
40 mm.	60	130	50

Siendo:

A = Altura del armario en cm.
L = Longitud cm.
P = Profundidad cm.

Cuando en el interior del armario se instale también la válvula de retención, la longitud L se incrementará en veinte centímetros.

El armario irá provisto de una puerta, que puede ser de dos hojas, con cerradura para llave allen del nº 6 o del tipo que indique el Servicio.

Esta cámara quedará cubierta con un registro metálico que permita el fácil acceso al contador para su lectura y control, así como desmontarlo en el supuesto que ello fuere necesario.

Las dimensiones de esta cámara serán las que indique el Servicio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

La cámara tendrá desagüe natural suficientemente capaz para evacuar toda el agua al exterior en caso de avería de la acometida, dispondrá también de suficiente iluminación para poder realizar la lectura de contadores.

7.5.- EJECUCION DE LA OBRA

Se procurará instalar la acometida en el punto que permita la menor longitud posible, y que su recorrido sea por zona no sometida a tránsito de vehículos.

Normalmente, la acometida gana altura desde la profundidad en que se encuentra la tubería de distribución a la de emplazamiento de la llave de registro, que es menor. Se procurará conseguir esta elevación de forma suave, sin cambios bruscos de dirección. En su recorrido, la acometida no cruzará ni quedará por debajo de ninguna alcantarilla o desagüe, ni quedará sujeta a ninguna otra obra de fábrica.

El eje del tubo de alimentación que penetra en el interior del edificio, lo hará normalmente a profundidad de treinta y cinco (35) centímetros por debajo de la rasante de la acera en las acometidas de 20, 25, 30 y 40 mm., y a cuarenta y cinco (45) centímetros de profundidad en las acometidas de 60 y 80 mm.

El orificio de paso del muro de cerramiento del edificio será circular y de 100 mm. de diámetro para las acometidas de hasta 40 mm, y de 250 mm. para las de 60 y 80 mm.

Las cámaras de alojamiento de las llaves deben de cumplir las especificaciones y dimensiones establecidas. Las tapas deberán quedar a la rasante del pavimento existente.

Una vez montada la acometida, y antes de su tapado, se someterá a la presión de la red, comprobando que no existen pérdidas de agua.

El tapado se realizará utilizando tierra seca, exenta de áridos mayores de 4 cm. y se rellenarán cuidadosamente todos los huecos de la excavación, procurando que queden debidamente calzados todos los elementos de la tubería de donde se derivó y de la acometida. Cuando la amplitud de la excavación lo permita, se compactará el terreno con medios mecánicos, procurando que esta compactación no repercuta sobre los elementos de la acometida.

La reposición del pavimento en la zona afectada por la obra, será efectuada por el propietario, de acuerdo con las normas municipales. Transcurrido un periodo de tiempo de diez días, si no se ha realizado la reposición, ésta será ejecutada por el Servicio con cargo al propietario.

El proyecto de cualquier edificio o instalación que requiera el suministro de agua, deberá de contemplar la ejecución de la acometida ajustada al presente Reglamento.

CAPITULO 8º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.

8.1.- AUTORIZACIONES Y REPLANTEO DE LAS OBRAS



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Cualquier obra a realizar dentro del ámbito de este Reglamento, se ajustará a las previsiones del Plan Director de Red aprobado en cada momento por el Ayuntamiento de Novelda; esto será comprobado mediante un dictamen técnico del Servicio, previo a la autorización de las obras.

El replanteo de las obras será realizado con el conocimiento del Ayuntamiento, que podrá designar un técnico para su supervisión.

8.2.- CONEXIONES EN LA RED EXISTENTE

Todos los trabajos que afecten a instalaciones existentes, tales como la conexión de acometidas de edificios, conexiones a nuevas redes, vaciado y puesta en carga de la red, etc., serán realizadas por el Servicio a cargo del peticionario.

Estos trabajos se realizarán una vez probadas las instalaciones a conectar, absteniéndose el constructor de hacer previamente ninguna conexión, ni tan siquiera en edificios a suministrar para la red en construcción.

En las urbanizaciones cuya realización se vaya efectuando por fases, el suministro será controlado por contador general, con cargo al promotor.

A medida en que se vayan recepcionando las redes de distintas fases, podrán legalizarse los suministros individuales mediante contadores divisionarios, siendo el consumo hasta la recepción final de las redes de la urbanización facturado por diferencias de consumo entre el contador general y la nueva de los divisionarios instalados.

8.3.- PLAZO DE GARANTIA

El término de garantía se fija en **UN AÑO**, contado a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este periodo, teniéndose que entregar las instalaciones en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

8.4.- INSPECCION

Se facilitará al personal del Servicio el acceso a las obras en cualquier fase de construcción con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, de las prescripciones del presente Reglamento y de la normativa aplicable.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones.

Artículo 65.- Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

1.- Infracciones graves:

- Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- Remunerar a los empleados de la entidad suministradora, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquella.
- Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por suministros efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.
- No permitir la lectura de los contadores.
- El incumplimiento de las cláusulas de la póliza de prestación del servicio.
- Suministrar agua a terceros sin autorización de la entidad suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- Mezclar el agua del servicio con otras aguas.
- No permitir la entrada del personal autorizado por la entidad suministradora, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.
- Manipular las llaves de registros situados en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Desatender los requerimientos que la entidad suministradora dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.
- La conexión a la red de abastecimiento de agua sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

2.- Serán infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

Capítulo 2º.- Sanciones

Artículo 66.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre las 1.000 y las 5.000 pesetas. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 5.001 y 10.000 pesetas.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 67.- Procedimiento sancionador.- Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en los relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o de la entidad suministradora y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Suministros fraudulentos.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, de mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, la entidad suministradora tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- Suspender inmediatamente, sin necesidad de previo aviso, el suministro de agua, y ello mediante desconexión de las instalaciones privadas de la red general.
- Requerir al abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del suministro, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación, si no se hubiese atendido el requerimiento, la entidad suministradora deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados la entidad suministradora, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 69.- Medidas cautelares.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones la entidad suministradora podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.
- Suspender el suministro de agua en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe la entidad suministradora deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 70.- Suspensiones de suministro.- 1. La entidad suministradora, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:

A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más recibos de los que se giren por prestación del Servicio, y en los de demora de más de nueve meses en el pago de un solo recibo desde el momento de su puesta al cobro.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

2.- Para la validez de la suspensión, la entidad suministradora deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro si la entidad suministradora no recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Así mismo, la entidad suministradora deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Nombre y domicilio del abono, así como número de la póliza.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la suministradora no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, la entidad suministradora podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8.- Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el Concesionario estime que debe adoptarse dicha medida.

Artículo 71.- Bajas por suspensión.- Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, se entenderá que el abonado renuncia a la prestación del servicio, por lo que la entidad suministradora estará facultada para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

Capítulo 4º.- Recursos

Artículo 72.- Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si la suministradora, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en los plazos establecidos en este reglamento o en la normativa correspondiente.

Capítulo 5º.- Jurisdicción

Artículo 73.- Tribunales competentes.- Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Novelda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza-Reglamento, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el suministro de agua.

SEGUNDA.- Cuando por cualquier motivo, se practicara a algún abonado la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en esta Ordenanza-Reglamento y a la Normativa sobre Instalaciones Interiores, (especialmente en lo relativo al emplazamiento de contadores), siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad suministradora para girar



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

TERCERA.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

CUARTA.- Todos aquellos abonados existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y cuyos inmuebles o industrias estén dotados de piscinas, jardines, sistemas centralizados de aire acondicionado, agua caliente, y/o calefacción, u otras instalaciones en que el agua se emplee para fines distintos del consumo humano, deberán adaptar sus instalaciones interiores a lo prevenido en el presente Reglamento, a cuyos fines, y a su cargo, instalarán los oportunos sistemas de depuración en las piscinas y establecerán redes separadas para riego y otros usos distintos del consumo humano.

Efectuada la adaptación de instalaciones, y cuando ello suponga un desdoblamiento de las redes interiores existentes, deberán acudir a las oficinas de la entidad suministradora a los efectos de, previa inspección por aquel de la corrección de las instalaciones, proceder a la contratación independiente del suministro en cuestión, entendiéndose vinculados solidariamente todos aquellos abonados que se efectúen para un mismo inmueble, aunque el destino de las aguas fuese distinto.

La anterior obligación será especialmente aplicable en el caso de suministros de agua con fines agrícolas o suntuarios.

El plazo que se concede para efectuar la adaptación de instalaciones a lo indicado en los párrafos precedentes será el de un año natural, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo el Servicio podrá suspender el suministro de agua a aquellos abonados que no hayan efectuado la adaptación de instalaciones, manteniendo la suspensión hasta que los abonados acrediten haberla efectuado, siendo los gastos que de lo anterior se generen por cuenta del abonado.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la L.R.B.R.L., desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.